

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 2 de noviembre de 1940 por el que se hace extensivo a las Entidades provinciales y municipales el Decreto de 30 de julio y la Ley de 17 de octubre de 1940, sobre garantías exigibles a los licitadores en las subastas para contratos de obras o servicios.

La analogía que ofrecen las obras que se realizan por cuenta de las Entidades provinciales y municipales con las obras públicas del Estado, y la generalidad de los fundamentos en que se basan el Decreto de 30 de julio de 1940, por el que se establecen normas para las valoraciones de obras ejecutadas con posterioridad al 13 de julio del presente año, y la Ley de 17 de octubre de 1940, por la que se dictan reglas sobre garantías exigibles en los contratos de obras y servicios, obliga a declarar de aplicación ambas disposiciones a las Entidades locales.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. El Decreto de 30 de julio de 1940, por el que se dictan normas para valoraciones de obras ejecutadas con posterioridad al 13 de julio del corriente año, y la Ley de 17 de octubre de 1940, por la que se establecen reglas sobre garantías exigibles a los licitadores en las subastas para realizar contratos de obras o servicios, serán de aplicación en lo que afecten a Entidades provinciales y municipales.

Art. 2.º Cuando concurren las circunstancias especiales a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 17 de octubre de 1940, corresponderá aprobar las normas pertinentes al Ministerio de la Gobernación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 2 de noviembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

(G. C.—3.920)

DECRETO de 2 de noviembre de 1940 sobre percepción de cantida-

des por derechos obvenconales y de multas por delitos y faltas denunciadas por contrabando, defraudación y faltas reglamentarias que correspondan al personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Constituido, por Ley de 15 de marzo último, el Cuerpo de la Guardia Civil con los elementos del antiguo Instituto de dicho nombre y los del de Carabineros, se hace preciso unificar cuanto hay legislado en lo referente a percepción de cantidades por derechos obvenconales y de multas, por delitos y faltas denunciadas por contrabando, defraudación y faltas reglamentarias.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Las cantidades que correspondan al personal del Cuerpo de la Guardia Civil por derechos obvenconales y de multas por delitos y faltas denunciadas por contrabando, defraudación y faltas reglamentarias, se distribuirán en la siguiente forma:

El cuarenta por ciento para los aprehensores, correspondiéndole al Jefe del servicio doble cantidad que a cada uno de los restantes, cuando sean varios los que lo hayan practicado.

El cuarenta por ciento para las atenciones del Colegio de huérfanos del Cuerpo.

El veinte por ciento restante para el fondo «Multas», establecido en la forma que especifica el Decreto de 3 de junio de 1924.

Art. 2.º Las cantidades que por estos servicios puedan corresponder a Jefes, Oficiales y Suboficiales, por los prestados por ellos, ingresarán íntegramente en los fondos del Colegio de huérfanos.

Las que correspondan a las clases e individuos de tropa se ingresarán en sus fondos de «Masita».

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento del presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 2 de noviembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

(G. C.—3.921)

DECRETO de 2 de noviembre de 1940 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para que dicte las normas de provisión de destinos en los Cuerpos de funcionarios del Estado dependientes de dicho Ministerio.

Las disposiciones vigentes sobre provisión de destinos en los Cuerpos de funcionarios del Estado, dependientes del Ministerio de la Gobernación, adolecen de algunos defectos que dificultan la plena realización del principio que ha de presidir esta materia, a saber: el armonizar las conveniencias del servicio con las conveniencias del servidor.

Las normas sobre depuración política y social han introducido el concepto de puestos de mando y confianza que es preciso definir en cada caso.

Por otra parte, pendientes de liquidación las resultas de la Revolución y de la Guerra en los destinos públicos, servidas algunas plazas interinamente, urge fijar los criterios que permitan proveerlos de un modo definitivo.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que dicte las normas de provisión de destinos en los distintos Cuerpos de funcionarios del Estado dependientes de dicho Departamento.

Art. 2.º Por regla general, podrán clasificarse los destinos, dentro de cada Cuerpo y plantilla, a efectos de provisión, en: de elección y de turno ordinario.

Se comprenderán en el primer grupo aquellos para los cuales se estimen indispensables condiciones especiales de idoneidad o de confianza.

Se comprenderán en el segundo todos los demás, siendo principio rector de su provisión la protección a la familia y la antigüedad.

Art. 3.º Mientras no se disponga lo contrario, quedará a salvo la suspensión de la inamovilidad establecida en la Ley de 2 de marzo de 1939.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 2 de noviembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

(G. C.—3.922)

ORDEN de 15 de noviembre de 1940 por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los Presupuestos ordinarios para 1941.

Excmos. Sres.: Próxima la fecha en que las Corporaciones provinciales y municipales han de tener aprobados sus Presupuestos para 1941, este Ministerio considera necesario reiterar su decisión de que se mantenga la más severa austeridad en la administración de aquellas entidades, ajustando su desenvolvimiento económico a las normas contenidas en la Orden de 3 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» número 314, de 10 de noviembre), cuya vigencia se confirma por la presente, a la vez que se reproducen sus disposiciones y se establecen nuevos preceptos relativos a la limitación de nombramientos para plazas de nueva creación, subvenciones a la obra de las Organizaciones Juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., eliminación de los créditos destinados a oficinas de Colocación Obrera y Subsidio al ex Combatiente, y consignación de la aportación al capital fundacional y gastos de primer establecimiento del Instituto de Estudios de Administración Local, conforme a la Ley de 6 de septiembre de 1940.

En su consecuencia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares formarán su Presupuesto económico para el próximo año de 1941, ajustándose a las disposiciones en vigor del título 1.º del Libro II del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de fondos, formulará el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometida a la Corporación antes del día 30 de este mes de noviembre.

2.º En el Presupuesto ordinario para 1941 serán anulados los ingre-

... y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos Presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándose a las necesidades presentes, en cuanto sea preciso. El de los ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos, se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus Presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio a tenor del artículo 212 del Estatuto provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores. Se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas Ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

Por las Corporaciones se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley de 5 de noviembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» número 313, de 8 del actual), sobre imposiciones o exenciones tributarias creadas durante la pasada guerra o después, por Autoridades incompetentes, a menos que hayan sido posteriormente convalidadas por órgano competente.

En el caso de que la Comisión Gestora acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el Presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos, cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el Presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se establecerá con preferencia en favor de aquellos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra, o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.º En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva,

que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia, ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del Poder legislativo, que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus Presupuestos o un tanto por habitante; habrán de incluirse en sus Presupuestos según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales, se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando ésto fuera imposible, se procurará acondicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales, y en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

6.º En materia de personal, las Corporaciones, aprovechando la favorable coyuntura que les ofrece la existencia de numerosas vacantes en todas las dependencias para reducir el número de plazas a proveer sin quebranto de la eficacia de sus servicios, formarán sus plantillas ateniéndose a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1939; inspirándose en sus preceptos reducirán estos gastos en lo posible, teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la Orden de 9 de octubre de 1937, de aplicación a las Corporaciones locales por Orden de 16 de diciembre del mismo año.

Las Entidades locales proveerán las vacantes existentes en sus plantillas conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de 30 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias; pero en tanto no se promulgue el nuevo Código de Gobierno y Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario, formularán la propuesta correspondiente a la Dirección general de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna nueva plaza en los Presupuestos ordinarios para el próximo año 1941.

7.º El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación y asignación de dietas a los Gestores será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero te-

niendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones de carácter personal.

8.º En los Presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de víveres, farmacia, etcétera, expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.º Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus Presupuestos, con destino a subvenciones para las Organizaciones Juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (Campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (Colonias escolares, etc.) figuraban en el Presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto, se recuerda lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de mayo del año actual.

10. Dispuesto por la Ley de 5 de

noviembre de 1940 que a partir de primero de enero de 1941 corresponda al Ministerio de Hacienda la gestión y exacción del arbitrio denominado «Subsidio al ex Combatiente», se entiende que desde dicha fecha los Ayuntamientos no vendrán obligados a habilitar en sus Presupuestos los créditos que les imponía el artículo 13 del Decreto de 15 de abril de 1939, con destino a las Comisiones locales y provinciales de Subsidio al Combatiente.

11. Conforme al artículo 3.º del Decreto de 3 de mayo de 1940, que establece el sostenimiento de los servicios de Colocación Obrera a cargo de la Delegación Nacional de Sindicatos, a partir de 1.º de enero de 1941 cesarán las Diputaciones y Ayuntamientos en sus aportaciones para dicho servicio.

12. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 6 de septiembre de 1940, creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus Presupuestos para 1941 las cantidades que les corresponde para constituir el capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la siguiente escala:

AYUNTAMIENTOS

POBLACIÓN		PESETAS
Hasta	500 habi ^o	10.000,00
de	501 a 1.000	25,00
»	1.001 a 2.000	50,00
»	2.001 a 5.000	100,00
»	5.001 a 10.000	250,00
»	10.001 a 20.000	500,00
»	20.001 a 30.000	750,00
»	30.001 a 50.000	1.500,00
»	50.001 a 100.000	2.000,00
»	101.001 a 500.000	4.000,00
de más de	500.000	6.000,00

DIPUTACIONES

PRESUPUESTOS	PESETAS
De menos de 5.000.000.....	4.000,00
Desde 5.000.001	
a 10.000.000.....	5.000,00
Desde 10.000.001	
a 20.000.000.....	6.000,00
De más de 20.000.000.....	8.000,00

13. Los Presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos, que han de cubrirse con suplementos de crédito o Presupuestos extraordinarios o adicionales.

14. Formados los Presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, al Gobernador Civil. En el «Boletín Oficial» de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los Presupuestos provinciales corresponde al Gobernador Civil de la provincia, conforme al citado artículo 200 del Estatuto provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador Civil advierta exlimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicio para los intereses generales del Estado, los Presupuestos, con las reclamaciones y observaciones pertinentes, serán elevados a este Ministerio

para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores Civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

15. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto provincial podrán formarse Presupuestos extraordinarios, con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, cuando sea procedente, en cumplimiento del Decreto de 2 de abril y Real orden de 18 de junio de 1930.

16. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los Presupuestos que los Ayunta-

mientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustará a lo dispuesto en el título 1.º del Libro II del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre Presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

17. Los Ayuntamientos procurarán formar nuevos Presupuestos para el ejercicio de 1941. En todo caso lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de marzo de 1938.

18. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de diciembre no hayan remitido sus Presupuestos a las Secciones provinciales de Administración Local, los Gobernadores Civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto municipal, Real orden de 24 de mayo de 1924 y artículo 6.º, apartados 21 y 23 del Reglamento de Administración económica provincial de 13 de octubre de 1903.

19. Las Corporaciones que al publicarse la presente Orden tuviesen aprobado el Presupuesto para 1941, vendrán obligados a su rectificación para dar cumplimiento a las normas precedentes, cuyo carácter es obligatorio e inexcusable.

Los Gobernadores Civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio que debe imponer necesariamente en las normas que se dicten imponiendo obligaciones a las Corporaciones locales, y más cuando éstas representen una exigencia de tipo económico, tendrán en cuenta que no pueden ser establecidas nuevas cargas y que cualquier gravamen que se intentare establecer sobre las entidades municipales y provinciales, aunque se funde en protección o ayuda a intereses patrióticos o generales, no puede ser autorizado sin haber sido sometido previamente a conocimiento de este Ministerio y obtenida su superior aprobación. Cuidarán, asimismo, de ordenar la urgente inserción de la presente Orden en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras, a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la aplicación de sus preceptos, en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1940.

P. D., José Lorente.
Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador general civil de Marruecos.

(G. C.—3.996)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se amplían los beneficios del Decreto número 264, de 1.º de mayo de 1937, sobre exención de pago de alquileres.

El Decreto número 264, de 1.º de mayo de 1937, estableció un régimen excepcional de alquileres, concedien-

do la exención del pago de éstos a los obreros y empleados españoles que se encuentren en paro forzoso y a los cabos y soldados, cabezas de familia movilizados, en las condiciones fijadas en dicho Decreto, en las Instrucciones para su aplicación y en las disposiciones complementarias.

Los beneficios de esta legislación habrían de durar «en tanto se logre el ideal de que todos los españoles disfruten del jornal o bienestar indispensable, y mientras la guerra impida desarrollar, en su amplitud, los trabajos consiguientes a la creación y multiplicación de la riqueza». Terminada victoriosamente la guerra, han comenzado estos trabajos, a los que el Gobierno dedica una atención preferente; pero las circunstancias de la economía mundial, al repercutir en nuestra país, dificultan estos esfuerzos y no permiten que se logre todavía ese ideal de bienestar para todos los españoles, que es el fin del Nuevo Estado.

Ello aconseja ampliar los beneficios del Decreto número 264, extendiéndolos con carácter indefinido, mientras duren las circunstancias que motivan la petición. Ahora bien; para que esta medida, que supone una nueva carga sobre la propiedad urbana, que ésta sabrá soportar con el espíritu patriótico de que ha dado repetidas pruebas, sea equitativa, es necesario reglamentar la justificación de la calidad del obrero en paro forzoso, para que sólo puedan disfrutar de estas ventajas los que efectivamente lo sean, revisar todas las tarjetas vigentes y facultar a los propietarios para denunciar los casos de concesión indebida. También debe suprimirse la exención para los movilizados y sus familias, por haber transcurrido un período de tiempo suficiente para liquidar todas las situaciones producidas por la guerra.

En su consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

Dispongo:

Artículo primero. Los obreros y empleados españoles que se encuentren en paro forzoso, quedarán exentos de pagar los alquileres de sus viviendas, dentro de los límites que más adelante se fijan, siempre que el importe mensual de aquéllos no sea superior a 150 pesetas y se encuentren provistos de la tarjeta oficial que por esta disposición se establece.

Art. 2.º En iguales condiciones dejarán de satisfacer, y les serán condonados, sus débitos por suministro de agua y luz eléctrica, si las cantidades consumidas no exceden de la media que por dichos conceptos hubieren utilizado en los tres meses últimos.

Art. 3.º Se exceptúan de los beneficios que se otorgan por este Decreto a los que, estando parados, reúnan un ingreso familiar igual o superior al de un jornal medio en la localidad; a los que no tuvieran un medio de vivir conocido y a los que no se encuentren inscritos o no se inscriban en las Bolsas de Trabajo, o que, estándolo, hayan rehusado el que se les ofreciera, o habiéndolo desempeñado, se les hubiere despedido por falta de moralidad o comisión de delito.

Art. 4.º Los obreros o empleados en paro forzoso que soliciten estos beneficios, habrán de justificar su situación de paro con certificación de la Oficina Local de Colocación.

Art. 5.º Las Oficinas de Colocación no podrán inscribir como obreros o empleados en paro forzoso, más que a los que lo sean habitualmente y

acrediten, con certificación del último patrono, que la causa del cese es ajena a su voluntad, y no debida a inmoralidad o faltas graves en el trabajo.

Art. 6.º Será requisito indispensable para el goce de estos beneficios, que los interesados obtengan de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana correspondiente una tarjeta de exención. Contra las resoluciones de las Cámaras cabrá recurso ante las Juntas de apelación de exención de alquileres.

Art. 7.º El plazo de duración de la tarjeta de exención será de un mes, prorrogable por mensualidades, si persisten las circunstancias que motivaron su concesión. Transcurridos los seis meses de su disfrute, no podrá concederse una nueva tarjeta de exención hasta un año después de la fecha de concesión de la primera.

Art. 8.º Conocida que sea la suma de alquileres cuya condonación se haya otorgado por la expedición de las tarjetas aludidas, las Cámaras prorratearán las cifras resultantes entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o perceptores de rentas por el concepto de inquilinato, a fin de que puedan percibir los dueños de los edificios cuyos alquileres se condonan, el importe correspondiente a los mismos, deducida la parte que se les asigne en la derrama. En ésta contribuirán todos los propietarios de fincas urbanas y solares, estén o no inscritos en el Registro fiscal.

Art. 9.º Las Empresas suministradoras de agua y luz eléctrica, podrán establecer un recargo igual al 0,25 por 100 del importe de sus facturas, siempre que el valor líquido de éstas exceda de la cantidad de quince pesetas mensuales. Si la suma recaudada por este concepto superase a la que representen los suministros que hayan condonado, ingresarán el exceso en las Cámaras de la Propiedad Urbana correspondientes.

Art. 10. La obtención indebida o el uso abusivo de los beneficios representados en la tarjeta, así como las ocultaciones de renta cometidas por los propietarios, se estimarán como constitutivas de un delito de estafa, que será sancionado con la pena inmediata superior en grado a la que le fuera aplicable conforme a la cuantía de la suma defraudada.

Art. 11. A partir de la fecha de la publicación de las instrucciones para la aplicación de este Decreto, las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana revisarán todas las tarjetas de exención de pago de alquileres en curso, y renovarán las que proceda, con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores y en las instrucciones para la aplicación de este Decreto.

Art. 12. Los propietarios podrán denunciar las infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Decreto, ante la Cámara Oficial correspondiente, para que ésta adopte la resolución oportuna.

Art. 13. Para que los obreros y empleados puedan disfrutar de los beneficios que les conceden los artículos primero y segundo de este Decreto, será preciso que tengan su residencia habitual en el lugar de su empadronamiento en el último censo.

Art. 14. El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de las instrucciones para su aplicación, quedando derogados desde ese momento el Decreto número 264, de 1.º de mayo de 1937; las Instrucciones para su aplicación de 8 del mismo mes, modificadas en 21 de junio de 1938 y 27 de noviembre de

1939, y demás disposiciones complementarias sobre la materia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 17 de octubre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(G. C.—3.770)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

Disponiendo nueva distribución en los plazos de entrega del racionamiento de tabaco a partir de primero de diciembre próximo.

De acuerdo con las facultades que me concede el apartado quinto del título primero de la «Instrucción Reguladora del Consumo del Tabaco», aprobada por Decreto de 4 de junio del corriente año, he dispuesto que a partir de 1.º de diciembre próximo el número de raciones de tabaco que se distribuyan mensualmente será el de tres por fumador, a razón de una cada diez días. La composición de la ración será como hasta el presente y se entregará en las localidades donde se halle establecida la tarjeta de fumador contra el cupón correspondiente.

Madrid, 13 de noviembre de 1940.
El Director general, Fernando Roldán.

(G. C.—3.867)

Ministerio de Trabajo

SUBSECRETARIA

Convocando concurso para el suministro de cuatro máquinas calculadoras, de funcionamiento eléctrico, para la Dirección General de Estadística.

La Dirección General de Estadística, para sus Servicios centrales, tiene necesidad urgente de cuatro máquinas calculadoras de funcionamiento eléctrico. Este Ministerio, para proveer de dicha maquinaria a la mencionada Dirección, ha dispuesto que se saque a concurso, entre las casas productoras o vendedoras, el referido suministro, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Las máquinas habrán de efectuar la división de modo completamente automático y, a ser posible, la multiplicación, y de la forma más rápida y eficaz las restantes operaciones.

2.ª La capacidad de los totalizadores habrá de ser, por lo menos, de diecisiete cifras.

3.ª Las propuestas habrán de detallar, tanto las anteriores características como cuantas complementen la reseña de las particularidades de las máquinas ofrecidas, y los precios de las mismas.

4.ª Los pliegos-presupuestos habrán de presentarse en el Registro general del Ministerio.

5.ª El plazo máximo para la presentación de las propuestas será el de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este concurso en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 8 de noviembre de 1940.—
El Subsecretario, M. Valdés.

(G. C.—3.868)

Jefatura de Propiedades del Ramo de Guerra de la Plaza de Madrid

Don Juan González González, Comandante de Intendencia, Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de la plaza de Madrid,

Hago saber: Que autorizado por el Excmo. señor Ministro del Ejército para gestionar el arrendamiento de una finca con destino a la instalación del Grupo de Veterinaria y Primera Unidad del mismo, se convoca por el presente a los que deseen tomar parte en el mismo, para que remitan sus ofertas, dentro de las condiciones abajo señaladas.

Las proposiciones deberán ser presentadas antes de las doce horas del día 19 del próximo mes de diciembre, en la Jefatura de Propiedades, calle de San Nicolás, núm. 2, de diez a trece, todos los días laborables, y extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), o con póliza o timbre equivalente, expresando en letra el importe de la oferta, siendo condición precisa para tomar parte en el concurso que a la proposición se acompañe la cédula personal corriente y último recibo de la contribución, y a quien se le adjudique el concurso presentará, además, el título de propiedad del inmueble.

Condiciones del concurso

Primera. Edificios.—Uno de una o dos plantas para las dependencias que a continuación se expresan:

Despacho del primer Jefe.....	1
Secretaría y Oficina.....	1
Despacho Comandante Mayor...	1
Oficina Mayoría (bastante amplia)	1
Oficina y Despacho Caja (bastante amplia)	1
Despacho auxiliar y almacén (bastante amplio)	1
Lavabo, cuarto baño y W.-C....	1
Cuarto ordenanzas y escribientes	1
Almacenes (uno grande y otro pequeño)	2
Depósitos víveres (uno grande y otro pequeño)	2
Cuarto Capitán Servicio.....	1
Cuarto Oficial Servicio.....	1
Cocina Suboficiales.....	1
Total habitaciones.....	16

Otro edificio de una o dos plantas para las Dependencias destinadas a la Primera Unidad y que se expresan a continuación:

Despacho del Jefe.....	1
Oficina	1
Cuarto Oficiales Hospital.....	1
Cuarto Capitán Cía. Evacuación.	1
Laboratorio	1
Botiquín Personal	1
Botiquín ganado	1
Cuarto Oficial Servicio Hospital.	1
Sala Conferencias y Biblioteca...	1
Lavabo, cuarto baño y W.-C....	1
Cuarto Oficial Dvsió. Caballería	1
Repuesto	1
Total habitaciones.....	12

Otro edificio para tropa con los locales siguientes:

Comedor para 150 soldados.....	1
Dormitorio para ídem.....	1
Cuarto aseo y lavabo para ídem.	1
Cuarto Sargento semana.....	1
Total locales.....	4

Cuadras para el Hospital de Gando, con los locales que a continuación se indican:

Cuadras para 100 cabezas.....	3
-------------------------------	---

Cuadras para infecciosos, 50 cabezas	2
Total cuadras.....	5
Locales:	
Garaje para cinco camiones.....	1
Idem para coche del Jefe.....	1
Cocina tropa y despensa.....	2
Cuerpo de guardia.....	1
Hogar del Soldado.....	1
Depósito para pienso.....	1
Cobertizo para carros.....	1
Total locales.....	8

Segunda. Todos estos locales deberán tener entradas y salidas fáciles, que permitan la del material que se ha de aparcar y almacenar en ellos.

Tercera. Si para el acoplamiento de los Servicios hubiera necesidad de ejecutar alguna obra, ésta será de cuenta del propietario.

Cuarta. El precio máximo de arriendo de la finca se considera «Reservado», por disponerlo así la Orden Circular de 15 de septiembre de 1925 (C. L. núm. 306).

Quinta. El plazo de duración del arriendo será por un año, prorrogable por la tácita, debiendo, transcurrido aquél, avisar con dos meses de anticipación, por la parte que desee cesar, y teniendo en cuenta que no podrá exceder de diez años el plazo máximo de arrendamiento, incluidas las prórrogas.

Sexta. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiera la dependencia que ha de ocupar la finca, se trasladase a otra propiedad del Estado o se suprimiese en presupuesto la consignación para pago de la renta estipulada.

Séptima. El contrato empezará a regir desde el día que se entreguen los locales por inventarib y no tendrá derecho el propietario a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

Octava. El pago será por trimestres vencidos y por libramiento en firme al propietario o representante legal.

Novena. El inventario de los locales será firmado por el Cuerpo de Ingenieros y con él se entregará y recibirá la finca.

Décima. Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los anuncios y ejemplares del contrato necesarios al Ejército, los de otorgamiento de escritura pública, los de obras de entretenimiento y reparos por uso natural y los demás relacionados con el inmueble.

Undécima. Para todo lo demás no prescrito en las anteriores condiciones, estarán sujetas a lo prevenido en el Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12).

Madrid, a 25 de noviembre de 1940. El Comandante Jefe de Propiedades (firmado). (G. C.—4.010) (O.—1.562)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Instalaciones eléctricas

La Compañía Eléctrica Industrial, domiciliada en esta capital, plaza de la Lealtad, núm. 3, solicita la autorización necesaria para establecer una línea eléctrica aérea de alta tensión, con objeto de suministrar energía a la finca denominada «Las Viñas de Valdés», propiedad de D. Chr. Jans-

sen, sita en el término municipal de Villaviciosa de Odón.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular que atravesará la línea.

La nota-extracto del proyecto presentado se publica a continuación, así como la relación de propietarios de las fincas afectadas por aquélla.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, avenida del Generalísimo, número 14, o en la Alcaldía de Villaviciosa de Odón, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, quedando expuesto al público durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid un ejemplar del proyecto presentado.

Madrid, 19 de noviembre de 1940. El Ingeniero Jefe, Julio Redondo.

Nota-extracto

La línea de que se trata, con tensión de 15.000 voltios entre fases, tiene una longitud total de 2.354,80 metros, derivándose de la de Móstoles a Villaviciosa de Odón. Cruza el ferrocarril de Madrid a San Martín de Valdeiglesias y la carretera de Alcorcón a este último pueblo, en su kilómetro 6,200, continuando sobre terrenos de propiedad particular hasta la finca antes citada.

Los apoyos estarán formados por postes de madera creosotados de 9 metros de longitud, empotrados directamente en el suelo 1,20 metros y provistos de crucetas metálicas.

Los conductores de línea serán de cobre de 10 milímetros cuadrados de sección y 45 kilogramos por milímetro cuadrado de resistencia a la rotura.

Relación de propietarios presentada Término municipal de Villaviciosa de Odón:

1. Señor Duque de Alcudia.
2. Don Ramón G.^a Noblejas.
3. Don Rafael Medrano.
4. Señor Duque de Alcudia.
5. Don Manuel R. Balba.
6. Don Ramón G.^a Noblejas.
7. Señor Duque de Alcudia.
8. Don Ramón G.^a Noblejas.
9. Doña Laura Aguado.
10. Chr. Janssen.

Es copia.—El Ingeniero Jefe, Julio Redondo. (O.—1.560)

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

AGENCIA EJECUTIVA

Se hace saber a doña Elisa Fernández o Hernández Alud, cuyo domicilio y paradero se desconoce por esta Agencia Ejecutiva, y a cuantas personas o entidades pudieran resultar interesadas en los bienes inmuebles que radican en este término municipal, procedentes de la misma o inscritos a nombre de ésta, que el día 20 de diciembre próximo, a las once horas, en el Juzgado Municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa, y bajo la presidencia del señor Juez municipal del mismo, tendrá efecto el acto de subasta de los bienes inmuebles que han sido embargados por esta Agencia Ejecutiva, a responder de los descubiertos que tiene con este Ayuntamiento en el arbitrio sobre so-

lares sin edificar. Y cuyo detalle complementario se encuentra expuesto en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento.

Chamartín de la Rosa, a 21 de noviembre de 1940.—El Agente ejecutivo, Tomás Rubio. (G. C.—4.017) (A.—1-1.069)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Se pone en general conocimiento que para el día 11 de diciembre próximo, a las once horas del mismo, y en la Sala de Actos de este Juzgado Municipal, tendrá efecto la subasta de varios inmuebles, solares y casas, que por esta Agencia Ejecutiva le fueron embargados a don Pedro Díez Rodríguez, por descubiertos con este Ayuntamiento en el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos.

Los referidos inmuebles están enclavados en este término municipal, y los detalles complementarios de la subasta que se anuncia se encuentran en las tablas de anuncios de esta Casa Ayuntamiento.

En Chamartín de la Rosa, a 21 de noviembre de 1940.—El Agente ejecutivo, Tomás Rubio. (G. C.—4.018) (A.—1-1.068)

VALDEOLMOS

Don Eusebio Merino Mingo, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Valdeolmos,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía las Listas cobratorias correspondientes al año de 1941, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dichas Listas se expongan al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de enero de 1894.

Dado en Valdeolmos, a 14 de noviembre de 1940.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Alcalde, Eusebio Merino. (G. C.—3.968) (X.—734)

VALDEOLMOS

Don Eusebio Merino Mingo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdeolmos,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año, para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y quinto del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Valdeolmos, a 18 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Eusebio Merino. (G. C.—3.971) (X.—735)

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

EXPROPIACIONES

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación Forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificadora de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Fuencarral, con motivo de la ejecución por el Estado de las obras de construcción del trozo 6.º de la sección 3.ª del Ferrocarril de Enlace de la Estación de

Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), a fin de que durante el plazo de veinte (20) días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de

Fuencarral, la necesidad de nombrar persona que los represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el indicado plazo de veinte días, o designar persona que no sea vecina de la repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, re-

mitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos indicados.

Madrid, 23 de noviembre de 1940.
El Ingeniero Jefe, segundo Jefe (firmado).

Ayuntamiento de Fuencarral

Provincia de Madrid

F. C. de enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte)

Sección 2.ª

Trozo 6.º

Partido judicial de COLMENAR VIEJO

Término municipal de FUENCARRAL

RELACIÓN nominal rectificadora de propietarios cuyas fincas han de ocuparse con las obras del indicado ferrocarril.

Núm. de orden	Clase de las fincas	Situación	Nombre de los propietarios	Vecindad	Colonos o arrendatarios	Vecindad
1	Cereal	Carretera Madrid-Irún	Hijos de Felipe Navas	Fuencarral	Don Julián L. «Cuqui»	Fuencarral
2	Algarroba	Idem	Doña Andrea Morales	Idem	El mismo	Idem
3	Cereal	Arroyo de San Antón	Don Pedro Montero y hermanos	Idem	Don Pedro Montero	Idem
4	Idem	Idem	Hijos de Jacinto Casero	Idem	El mismo	Idem
5	Garbanzos	Idem	Hijos de Emilio García	Idem	Don Emiliano García	Idem
6	Algarroba	Idem	Don Antonio Llanera	Idem	Doña Victoria Crespo	Idem
7	Idem	Idem	Doña Patricia Calvo	Idem		
7b.		Idem	Don Miguel Asenjo	Idem	El mismo	Idem
8	Cereal	Idem	Don Melitón Asenjo	Idem		
9			Don Domingo Navas	Idem	Idem	
10	Idem	Idem	Don Miguel de Cruz	Idem		
11	Sin cultivo	Idem	Don Félix Aguado	Idem		
12	Idem	Idem	Don Mariano Agui	Idem		
13	Cereal	Idem	Don Ambrosio Agui	Idem	Don Melitón Asenjo	Fuencarral
14	Huerta	Idem	Don Benito Ortiz	Idem	Idem	Idem
15	Habas	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem
16	Varios	Idem	Don Virgilio Casero	Idem	Idem	Idem
17	Viña	Idem	Don Melitón Asenjo	Idem	Idem	Idem
17b.	Baldío	Idem	Don José Gallego	Idem	Idem	Idem
18			Camino de la Fuente del Concejo	Idem	Idem	
19	Melonar y barbecho	Las Cruces	Doña Anastasia López	Idem	Idem	
20	Garbanzo y cereal	Idem	Don Juan López	Idem	Don Lopa Magano	Fuencarral
21	Melonar	Cuesta de las Agujetas	Doña María Morales	Idem		
22	Cereales	Carretera de la Playa	Idem	Idem	El mismo	
23	Idem	Valdelobos	Hijos de don Luis Agui	Idem	Idem	
24	Idem	Idem	Viuda de don Francisco Montero	Idem	Idem	
25	Melonar	Idem	Doña Patricia Calvo	Idem		
26			Camino de la Dirección	Idem		
27	Garbanzo	Idem	Don Fernando de Cruz	Idem		
28	Baldío	Idem	Idem	Idem	El mismo	
29	Cereal	Idem	Don José Lozano	Idem		
30			Camino de Valdelobos	Idem	El mismo	
31	Garbanzo	Idem	Doña Juliana Morales	Idem	Idem	
32	Cereales	Idem	Viuda de don Lorenzo Díaz	Idem	Don Emiliano García	Fuencarral
33	Melonar	Idem	Don Antonio Llanera	Idem	Idem	Idem
34	Algarroba	Idem	Idem	Idem	El mismo	
35	Rastrojo	Idem	Don Aniceto Alvarez	Idem	Idem	
36	Cereal	Idem	Idem	Idem	Idem	
37	Idem	Idem	Don Feliciano García	Idem	Idem	
38	Rastrojo	Idem	Idem	Idem	Idem	
39	Idem	Idem	Doña Victoria Crespo	Idem	Idem	
40			Camino del Saceral	Idem	Idem	
41	Cereal	Camino del Saceral	Don Juan López	Idem	Idem	
42	Idem	Idem	Don Eduardo Crespo	Idem		
43			Camino de la Dirección	Idem	Idem	
44	Idem	Idem	Don Eduardo Crespo	Idem		
45	Idem	Idem	Don Francisco Asenjo	Idem		
45b.	Rastrojo	Idem	Don Juan López	Idem		
46			Canal de Isabel II	Idem	Idem	
47	Barbecho	Idem	Don Fernando de Cruz	Idem	Idem	
48	Cereal	Idem	Doña Victoria Crespo	Idem	Don Angel Agui	Fuencarral
49	Melonar	Idem	Don Mauricio Camarero	Idem	Don Dionisio López	Idem
50	Cereal e higueras	Idem	Hijos de don Román Tejedor	Idem	El mismo	
51	Cereal	C. Alto de Santa Ana	Don Mariano Agui	Idem	Idem	
52	Algarrobas	Idem	Don Leoncio Rodrigo	Idem		
53			Camino Alto de Santa Ana	Idem		

Núm. de orden	Clase de las fincas	Situación	Nombre de los propietarios	Vecindad	Colonos o arrendatarios	Vecindad
54	Cereales	C. Alto de Santa Ana	Don Manuel Baena	Fuencarral		
55	Idem	Idem	Don Julián Casero	Idem	Idem	
56	Idem	Idem	Don Vicente Agui	Idem	Idem	
57	Idem	Idem	Don Juan Crespo	Idem	Don Vicente Agui	Fuencarral
58	Melonar	Triguera	Don Angel Agui	Idem	El mismo	
59	Rastrojo	Idem	Don Virgilio Casero	Idem	Don Félix Tejedor	Idem
60			Camino de Alamerillas			
61	Viña	Idem	Hijos de don Juan Alvarez	Idem	El mismo	
62	Idem	Idem	Don Julio Crespo	Idem	Idem	
63	Idem	Idem	Don Eugenio Aguado	Chamartín	Idem	
64	Idem	Idem	Doña Felisa Crespo	Fuencarral	Don Félix Tejedor	Fuencarral
65	Algarroba	Idem	Don Fernando Serga	Idem		
66	Viña	Idem	Don Enrique Jara	Idem	El mismo	
67	Higuera y vides	Idem	Don Guillermo Pérez Agudo	Idem	Idem	
68	Higuera	Idem	Don Miguel de Cruz	Idem	Idem	
69	Cereales	Idem	Don Virgilio Casero	Idem	Idem	
69b	Idem	Idem	Viuda de don Venancio María	Idem	Don Félix Tejedor	Fuencarral
70	Idem	Idem	Don José López	Idem	El mismo	
71			Camino de la Triguera			
72	Viña	Idem	Don Leopoldo Gómez	Madrid.—Barquillo, 44		
73	Olivar	Idem	Don Amancio Portabales	Madrid.—San Bernardo, 57		
74	Cereal	Idem	Don Claudio Ferrero	Fuencarral	El mismo	
75	Edificaciones y cultivos	Saceral	Don Fernando Serga	Idem	Don Severo Blázquez	Fuencarral
76	Viña y olivos	Idem	Don Mariano Agui	Idem	El mismo	
77	Sin cultivo	Idem	Don Constancio Agui	Idem	Idem	
78	Cereales	Idem	Hijos de don Luis Agui	Idem	Idem	
79	Sin cultivo	Idem	Don Francisco Vela	Idem	Idem	
80	Viña	Idem	Hijos de don Luis Agui	Idem	Idem	
81	Sin cultivar	Idem	Don Patricio López	Idem	Idem	
82	Viña	Idem	Don Lope Magano	Idem	Idem	
83	Idem	Idem	Don Julián Casero	Idem	Idem	
84	Viña y baldío	Idem	Doña Romana Asenjo	Idem	Idem	
85	Viña	Idem	Don Emiliano García	Idem	Idem	
86	Idem	Idem	Don Juan Guñales	Idem	Idem	
87	Cereales	Idem	Don Fernando Serga	Idem	Don Severo Blázquez	Fuencarral
88	Rastrojo	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem
89	Cereales	Vereda de Córdoba	Hijos de don Luis Agui			
90	Idem	Idem	Don Julio Calvo	Idem	El mismo	

Fuencarral, a 30 de octubre de 1940.—El Aparejador Municipal, *F. Montero Guñales* (rubricado).—El Secretario, firma ilegible (rubricado).—V.º B.º: El Alcalde, firma ilegible (rubricado).

Hay dos sellos marcados en tinta azul que dicen: Uno, Ayuntamiento de Fuencarral, Alcaldía. Y otro, Ayuntamiento de Fuencarral, Secretaría. (O.—1.558)

Audiencia Territorial de Madrid

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por doña Teodosia del Río y Luna se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Alcaldía de esta villa, fecha 25 de abril de 1940, que denegó reposición del de 15 de marzo anterior negativo de reconocimiento de categoría a efectos de gratificación por dirección de Grupo escolar. (Secretaría del Licenciado don Juan P. Bermudo.)

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1940. El Oficial del Tribunal, F. Castro. (G. C.—3.892)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Tomás Martín Cuenca y veintidós más, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Madrid de 6 de mayo de 1936 desestimando petición

de los recurrentes de inclusión en el escalafón de Administración—Grupo de Contabilidad—. (Secretaría del Licenciado don José Valverde.)

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1940. El Oficial del Tribunal (firmado). (G. C.—3.893)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Juan Palomino Sánchez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 21 de febrero de 1936, que declaró cesante al recurrente en el cargo de operario de jardines. (Secretaría del Licenciado don Joaquín Garrigues.)

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1940. El Oficial del Tribunal (firmado). (G. C.—3.912)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Julio Hernández Lorenzo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, fecha 24 de ju-

lio de 1940, denegatorio del de reposición contra Decreto por el que fueron ascendidos a Inspectores y Brigadas de Policía Urbana, respectivamente, don Alfredo Huertas Díaz y don Félix Calleja Tieso. (Secretaría del Licenciado don José Valverde.)

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1940. El Oficial del Tribunal (firmado). (G. C.—3.911)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital,

Hace público: Que en procedimiento de apremio seguido en este Juzgado contra don Agustín Gimeno Escalada, vecino que fué de esta capital, para hacer efectivas costas que le fueron impuestas en autos seguidos contra el mismo a instancia de don Guillermo Díaz y Gómez Alarcón, representado por el Procurador don Federico Dema, sobre desahucio, se embargaron como de la pertenencia de dicho demandado y acordó sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles siguientes:

Un mostrador de azulejos y estaño, de tres metros por setenta centímetros, para la venta de vinos y cervezas, valorado en trescientas pesetas.

Otro mostrador de madera chapaada, de dos metros cincuenta centímetros por cincuenta centímetros; tasado en cien pesetas.

Una anaquelera para colocar botellas, con cuatro entrepaños, de madera de pino, de valor sesenta pesetas.

Otra anaquelera igual que la anterior, aunque más ancha, con tres entrepaños, tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra anaquelera de tres entrepaños, más ancha que las anteriores, valorada en ochenta pesetas.

Un velador rectangular, de hierro, con piedra de mármol rota; su valor, veinte pesetas.

Siete tinajas para vino, de metro y medio de altura, vacías, estilo Talavera; su valor trescientas cincuenta pesetas.

Cuatro tinajas más pequeñas, tasadas en ciento sesenta pesetas.

Un pequeño depósito de metal blanco, para naranjada; su valor, cincuenta pesetas.

Cinco tinajas grandes de barro, tasadas en doscientas cincuenta pesetas.

Otras tres tinajas, valoradas en ciento cincuenta pesetas.

Otra tinaja de barro, justipreciada en cuarenta y cinco pesetas.

Un banco de madera con seis patas, valorado en veinticinco pesetas.

Once barriles de distintos tamaños, vacíos y deteriorados; su valor, doscientas setenta y cinco pesetas.

Un toldo de lona de tres metros y

medio, con sus accesorios, valorado en doscientas pesetas.

Y dos vitrinas de cristal con sus correspondientes cubiertas alambradas; tasadas en ciento cincuenta pesetas.

Total, dos mil doscientas noventa pesetas.

El remate de los expresados bienes muebles tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número diecisiete, el día dieciséis de diciembre próximo, a las once de su mañana; y se advierte que para tomar parte en el mismo es necesario depositar previamente el diez por ciento, cuando menos, de la tasación; que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de ésta, y que los citados muebles se hallan en el cuarto bajo derecha y tienda de la casa número veintidós, hoy veinticuatro, de la calle de Ponzano, de esta capital, siendo depositaria de los mismos doña María Alonso Valdecañas, que habita en la misma casa, quien los exhibirá a todos los que quieran ser licitadores.

Madrid, veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.,
Luis Pensado

Enrique G. Montero

(A.—1-1.067)

CHINCHON

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el expediente que se tramita en este Juzgado de primera instancia de Chinchón, a instancia de don Juan José de las Heras Ramírez, vecino de Valdeaguna, como marido y representante legal de doña Felisa Higuera Gígorro, sobre declaración de herederos abintestato de don Eusebio Higuera Gígorro, que falleció en dicho pueblo

el día 24 de enero de 1938, hijo de don Gregorio y de doña Alejandra, se anuncia la muerte sin testar de dicho causante, así como que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo doña Felisa y doña María Gloria Higuera Gígorro, y la viuda, doña Natalia de las Peñas Polo; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Chinchón, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. H.,
Eduardo Pimentel
Braulio Rodríguez

(A.—1-1.065)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

CEDULA DE CITACION

En el juicio voluntario de testamento de don Nemesio Fernández Gómez, que se tramita en este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, se ha presentado el cuaderno particional de la herencia de dicho señor, formalizado por el Contador-Partidor don Manuel Marín y Ocón, cuaderno que, por providencia de 15 del corriente, se ha acordado quede de manifiesto en la Secretaría de dicho Juzgado, por término de ocho días, haciéndolo saber a las partes.

Y para que esta notificación tenga lugar, por lo que se refiere a la heredera doña María Fernández Chassaingne, y en su representación a su madre, doña María Chassaingne Artoila, ambas de paradero desconocido, expido la presente, para insertar en los periódicos oficiales, en Madrid, a

dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.,
Manuel Leira
(A.—1-1.066)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

ARANJUEZ

Puertas Rodríguez (José), hijo de Fermín y de Anastasia, natural de Madrid, de estado casado, profesión de conductor, de veintinueve años de edad; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo; ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; señas particulares, ninguna; domiciliado últimamente en Ceuta, procesado por abandono de servicio, comparecerá en el término de veinte días ante don Luis Sáenz Duque, Juez instructor del Batallón de Automóviles número 3, de la Reserva general, de guarnición en Aranjuez (Madrid).

Aranjuez, 8 de noviembre de 1940.
Luis Sáenz Duque.

(G. C.—3.828) (B.—3.203)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 11

Por la presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante el Juzgado Militar Permanente número 11, sito en Madrid, Piamonte, número 2, a Juan Hoyo Escalada, de veintiocho años, soltero, natural de Ciempozuelos (Madrid) y con domicilio en Madrid, calle de la Verdad, número 18, bajo, a fin de que preste declaración indagatoria y se constituya en prisión, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de setenta y dos horas, a

contar de la publicación de la presente, será declarado rebelde en el procedimiento número 70.546, que contra el mismo me hallo tramitando.

Dado en Madrid, a 11 de noviembre de 1940.—El Comandante Juez instructor, Manuel de Toro.

(G. C.—3.810) (B.—3.195)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 2

Francisco Herreros Araque y Sebastián Herreros Araque, hermano del anterior, hijos de Pascuala Araque Melero, Médico el segundo, domiciliados ambos en el pueblo de Fuencarral (Madrid), calle de Nuestra Señora de Valverde, número 21, durante la dominación marxista, comparecerán en el término de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante de Infantería don Juan de Ozaeta Guerra, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número 2, de esta capital, sito en la calle de Piamonte, número 2, sala 20.

Madrid, a 11 de noviembre de 1940.
El Comandante Juez, Juan de Ozaeta Guerra.

(G. C.—3.805) (B.—3.198)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 9

Navarro Mora (Antonio), domiciliado últimamente en Madrid, General Pardiñas, número 38, tercero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado Militar Permanente número 9, sito en Ramón y Cajal, número 5, con objeto de recibirle indagatoria y practicar diligencias en el sumarisimo seguido contra el mismo con el número 621; apercibido que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Madrid, 21 de noviembre de 1940.

874. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Abastos de la Corporación, acreditando la inversión dada a los libramientos números 327, 1.921, 2.024, 2.059, 2.060, 2.105, 2.106, 2.273, 2.274, 2.439, 2.440, 2.441 y 2.442, que le fueron expedidos, a justificar, por un importe de 5.000 pesetas cada uno de ellos.

875. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe del Depósito Central de Farmacia, acreditando la inversión dada al libramiento número 1.768, que por un importe de 5.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

876. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, acreditando la inversión dada al libramiento número 88, que le fué expedido, a justificar, por un importe de 1.500 pesetas.

877. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe de la Sección de Administración Local, acreditando la inversión dada al libramiento número 603, que le fué expedido, a justificar, por un importe de 425 pesetas.

878. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión dada a los libramientos números 100, 102, 103, 524, 529, 773, 777, 847 y 3.677, de 1940 los ocho primeros, y de 1939 el último, importantes, respectivamente, 5.000, 2.000, 4.000, 5.000, 3.250, 1.250, 5.000, 5.000 y 5.000 pesetas.

879. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director del Instituto de Puericultura, Inclusa y Colegio de la Paz, acreditando la inversión dada al libramiento número 1.778, de 1939, que por un importe de 370 pesetas le fué expedido, a justificar.

880. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Administrador del Garaje Provincial, acreditando la inversión dada a los libramientos números 808 y 809, importantes, respectivamente, 1.000 y 1.034, que por un importe de 1.000 pesetas cada uno de ellos le fueron expedidos, a justificar.

lo XI, artículo 5.º, concepto número 268 del vigente Presupuesto de Gastos.

857. Aprobar nómina de indemnizaciones de salida que han correspondido al personal de la Sección de Vías y Obras provinciales, durante el mes de mayo próximo pasado, por un total importe de 225 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo primero, concepto número 246 del vigente Presupuesto de Gastos.

858. Devolver al Banco Hispano Americano la fianza que constituyó en la Caja General de Depósitos, bajo resguardo número 324.667 E. y 143.927 R., importante 7.500 pesetas nominales, para garantizar a la entidad «Riegos Asfálticos», S. A., en la ejecución de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 15 al 22,400 del camino provincial de la carretera general de Andalucía a San Martín de la Vega, debiendo previamente justificar el interesado el pago de los recibos de anuncios pendientes y el impuesto de Derechos reales.

859. Devolver al Banco Hispano Americano la fianza que constituyó en la Caja General de Depósitos, bajo resguardo números 324.666 E. y 143.928 R., importante 6.000 pesetas nominales, para garantizar a la entidad «Riegos Asfálticos», S. A., en la ejecución de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 23,700 al 28 de la carretera de Aranjuez a Brea, debiendo previamente justificar el interesado el pago de los anuncios pendientes y el impuesto de Derechos reales.

860. Aprobar proyecto de reconstrucción de un muro de contención en la carretera de la general de Andalucía a San Martín de la Vega, kilómetro 2, por un total importe de 24.038,42 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, concepto 271 del vigente Presupuesto de Gastos, y autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar éstas por el sistema de administración.

861. Aprobar proyecto de reconstrucción del muro y tajea de las inmediaciones del kilómetro 3 de la carretera de la estación de Robledo de Chavela a San Lorenzo del Escorial, por un total importe de 15.983,13 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, concepto 271 del vigente Presupuesto de Gastos, y autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar éstas por el sistema de administración.

El Secretario (firmado).—El Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—3.298)

LEON

Alfredo García García, hijo de Ramón y de Celia, natural de Gijón (Asturias), de estado soltero, profesión zapatero, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, comparecerá, dentro del término de treinta días, en la Plaza de León, ante el Juez instructor don Jesús Giraldo de Santiago, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería número 31, de guarnición en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

León, a 18 de noviembre de 1940. El Juez instructor, Jesús Giraldo de Santiago.

(G. C.—3.969) (B.—3.292)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 25

En las diligencias que se instruyen por este Juzgado, sito en la Ronda del Conde Duque, número 4, a virtud de denuncia de don Antonio Escobar Gómez, bajo el número 1.709, cuyo actual domicilio y paradero de dicho señor se desconoce, por el presente se cita de comparecencia al referido don Antonio Escobar, a fin de que lo verifique dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a cuantas personas sepan su paradero, lo hagan saber al mismo, comunicándolo al propio tiempo a este Juzgado.

Madrid, 13 de noviembre de 1940. El Secretario, Eduardo Bermejo.—

Visto bueno: El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—3.278)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 25

En el sumarísimo de urgencia que instruyo bajo el número 62.620, contra Jesús Pérez Nubla, de veintidós años, soltero, conductor, natural y vecino de Pozas de la Sal (Burgos), hijo de Pedro y Eladia, y que en el mes de diciembre del pasado año prestaba sus servicios como conductor en el Destacamento de Automóviles del Ejército, por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado al referido Jesús Pérez Nubla, a fin de que lo verifique dentro del término de quinto día, para ser constituido en prisión; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento donde pueda encontrarse al mismo, procedan a su detención y lo comuniquen a este Juzgado.

Madrid, 13 de noviembre de 1940. El Secretario, Eduardo Bermejo.— Visto bueno: El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—3.269)

GUADALAJARA

Por el presente se cita y emplaza a don Dionisio Ledesma Calavia, teniente del Arma de Infantería, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar y destinado al Regimiento Mixto número 85, de guarnición en Guadalajara, para que, en el término improrrogable de ocho días, a partir de la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, comparezca ante el Juzgado Eventual del Re-

gimiento citado anteriormente, a fin de responder a los cargos que se le imputan en la información abierta por falta de presentación a su destino (O. C. de 26 de junio de 1940, «Diario Oficial» número 143).

En Guadalajara, a 16 de noviembre de 1940.—El Juez instructor, Teniente Coronel, Luis Beltrán de Lís. (G. C.—3.905) (B.—3.280)

ANGLÉS

Touriñana Redondo (Manuel), hijo de Mariano y Gumersinda, de veinticuatro años de edad, soltero, pintor, natural de Madrid, domiciliado últimamente en el Batallón de Trabajadores número 63, procesado por la supuesta falta grave de primera deserción simple, comparecerá ante don Luis de Mira y de Torres, Juez instructor del Batallón Disciplinario de Trabajadores número 67, Anglés (Gerona), en el término de diez días; en caso de no comparecer, le causará el perjuicio a que diera lugar.

Anglés, 13 de noviembre de 1940. El Alférez Juez instructor, Luis de Mira y de Torres.

(B.—3.249)

JUZGADO NUMERO 27

Don Lope Brogeras Benito, Teniente Coronel de Infantería, Juez Militar del Juzgado Permanente número 27, de esta Plaza.

Hago saber: Que en el sumarísimo de urgencia número 24.044, que instruyo contra Francisco de la Cal Vázquez, he acordado con fecha de hoy citar por el presente al interesado para que comparezca ante este Juzgado, en el plazo de setenta y dos horas, a partir de la publicación de la presente, y para declarar en el sumarísimo citado y constituirse en prisión, previniéndole que de no efectuarlo será declarada su re-

beldía, continuándose el procedimiento sin más citarle ni oírle.

Por lo que ruego a todas las autoridades y personas en general, comuniquen a este Juzgado lugar donde se encuentra y procedan a su busca y captura.

Madrid, 15 de noviembre de 1940. El Teniente Coronel Juez instructor, Lope Brogeras.

(B.—3.238)

CARABANCHEL

Macía Delgado (Antonio), natural de Torralba de Calatrava, provincia de Ciudad Real, de treinta y dos años de edad, domiciliado en Madrid, calle Bretón de los Herreros, número 54, de profesión chofer, acusado del atropello de un soldado, comparecerá en el término de ocho días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería a Caballo número 36, don Jerónimo Díaz Schwartz, en el cuarte de dicho Regimiento, sito en el Campamento de Carabanchel, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Campamento de Carabanchel, 14 de noviembre de 1940.—El Teniente Juez instructor, Jerónimo Díaz Schwartz.

(Núm.—3.880) (B.—3.265)

Agencia de Negocios "Marbehl"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

862. Rescindir, sin pérdida de fianza, la contrata para las obras de afirmado especial de los kilómetros 34 al 39 de la carretera de El Molar a Rascafría, de la que es adjudicataria la Sociedad Española de Contratas, no habiendo lugar a liquidación alguna por estar abonada toda la obra que se ejecutó.

863. Autorizar a don Antonio García-Tornel para realizar, en concepto de pruebas, una instalación, en el Establecimiento provincial que al efecto se señale, de un quemador de menudos de carbón de aplicación en calderas de calefacción central, siempre que dichas pruebas no causen desembolso alguno a la Corporación y sin que el resultado favorable de ellas, si lo hubiere, suponga la aceptación y adquisición de los aparatos, debiendo, finalmente, efectuarse las pruebas cuando empiece a funcionar la calefacción en los distintos Establecimientos provinciales.

864. Desestimar solicitud del Ayuntamiento de Aravaca, en la que interesa se conceda a los ganaderos de dicho pueblo el aprovechamiento de pastos del prado de aquel término, toda vez que, utilizando la facultad contenida en la cláusula cuarta del contrato sus crito al efecto, han sido arrendados a su tiempo a otro solicitante.

865. Rectificar acuerdo de esta Comisión Gestora de 8 de mayo próximo pasado, aprobatorio del proyecto de recogida de aguas negras del Colegio de San Fernando, en el sentido de que su total importe, de pesetas 15.118,85, se abone con cargo al capítulo VIII, artículo primero, concepto número 67 del vigente Presupuesto de Gastos, en lugar del capítulo X, artículo 10, concepto número 287, que en el acuerdo referido se consignaba.

866. Designar los días 15 y 27 del corriente mes de julio para que celebre sus sesiones la Comisión Gestora.

867. Acceder a lo solicitado por doña Carmen Lasquetty Joly, y, en su consecuencia, declarar de abono por la Corporación el Título de Bachiller para su hijo Ricardo Fernández Lasquetty, por encontrarse dentro de las condiciones de la moción aprobada en 16 de septiembre de 1939.

868. Declarar de abono a favor de la Estación de Servicio «Gesal», la factura de pesetas 3.109,20, por gasolina y engrases su-

ministrados al Garaje Provincial durante los días 1 a 13 del pasado mes de mayo, con cargo al capítulo VI, artículo 4.º del vigente Presupuesto de Gastos, concepto 46, «Para entretenimiento y reparación de automóviles, etc.»

869. Desestimar instancia de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, Hermandad de la Ciudad y del Campo de F. E. T. y de las J. O. N. S., solicitando el pago de becas para el próximo curso, por no existir en el vigente Presupuesto de Gastos partida adecuada para dicho fin; y autorizar un gasto de 1.000 pesetas, con cargo a la partida que para adquisición de textos con destino a estudiantes necesitados figura en el Presupuesto, para comprar libros de agricultura, que serán remitidos a la Delegación Nacional de la Sección Femenina, Hermandad de la Ciudad y del Campo de F. E. T. y de las J. O. N. S., para ser repartidos entre las alumnas campesinas.

870. Acceder a lo solicitado por la Asociación de Pintores y Escultores, concediendo una subvención de 2.000 pesetas con destino a los Salones de Otoño, que se abonará con cargo al capítulo X, artículo 10 del vigente Presupuesto de Gastos, concepto 241, «Para auxilios a Instituciones u Organizaciones culturales o artísticas».

871. Declarar de abono, a favor de don Angel Sáinz de Heredia, la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo a la partida de «Imprevistos» del vigente Presupuesto de Gastos, por un cuadro al óleo de José Antonio, adquirido de dicho señor en virtud de acuerdo de la Comisión Gestora de 25 de abril último.

872. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Administrador del Garaje Provincial, acreditando la inversión dada al libramiento número 1.525, importante 2.000 pesetas.

873. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión dada a los libramientos números 461, 877, 1.735, 1.887, 1.996 y 2.099, que por un importe de 5.000, 2.000, 5.000, 5.000, 5.000, 2.000 y 5.000 pesetas, respectivamente, le fueron expedidos, a justificar.